

## III. Otras disposiciones y actos

### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

#### *Bases reguladoras de las subvenciones al alquiler de vivienda en la ciudad de Logroño (afectados ejecuciones hipotecarias). Año 2017*

201705180055696

III.1253

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 17 de mayo de 2017, acordó, entre otros asuntos, la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones al alquiler de vivienda en la ciudad de Logroño (afectados ejecuciones hipotecarias). Año 2017.

El acuerdo referenciado es definitivo en vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse los siguientes recursos:

- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1 de Logroño.
- Previamente, y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto referenciado.

Logroño a 17 de mayo de 2017.- La Alcaldesa, Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo.

#### Anexo I

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones al alquiler de vivienda en la ciudad de Logroño (Afectados ejecuciones hipotecarias). Año 2017.

##### Base primera: objeto

El objeto de las presentes Bases es fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones a aquellos arrendatarios de viviendas que hayan tenido que abandonar su vivienda habitual, como consecuencia de procesos judiciales o extrajudiciales de ejecución hipotecaria.

##### Base segunda: beneficiarios

Podrán solicitar esta ayuda los arrendatarios de viviendas, personas físicas individuales, las unidades familiares y las unidades arrendatarias titulares de contratos de arrendamiento en vigor, que hayan tenido que abandonar su vivienda habitual, como consecuencia de un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria, entendiéndose incluido dentro del mismo aquellas situaciones en que se haya procedido a la dación en pago (entrega de la vivienda para saldar la hipoteca), de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de la materia.

Los beneficiarios de las subvenciones solo podrán realizar un cambio de domicilio durante la vigencia de la misma.

##### Base tercera: requisitos

1.- Se requiere que el solicitante de la ayuda haya sido objeto de un proceso de ejecución hipotecaria sobre su vivienda habitual a partir de la fecha fijada en cada año en la correspondiente convocatoria.

2.- Que como consecuencia de la pérdida de su vivienda habitual el solicitante de la ayuda haya firmado el correspondiente contrato de arrendamiento, de duración mínima de 1 año, acreditando el cumplimiento de las obligaciones fiscales mediante autoliquidación. Si se trata de una vivienda protegida, además el contrato ha de estar visado por la Consejería de Vivienda.

3.- Ni el solicitante ni ninguno de los miembros de su unidad familiar o arrendataria podrán ser titulares de pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda.

Los supuestos de copropiedad serán estudiados caso por caso, por parte de la unidad gestora de la subvención del Ayuntamiento de Logroño, a los efectos de determinar sobre la efectiva disponibilidad del uso de la vivienda.

Se aceptará que el solicitante o los miembros de la unidad familiar o arrendataria sean titulares de pleno dominio de otra vivienda, siempre y cuando acrediten que no disponen del uso real de la misma.

4.- La vivienda objeto de la ejecución hipotecaria ha de haberse destinado a domicilio habitual del beneficiario y hallarse ubicada dentro del término municipal de Logroño.

5.- La vivienda objeto de arrendamiento ha de destinarse a domicilio habitual y permanente del beneficiario y hallarse ubicada dentro del término municipal de Logroño.

6.- El solicitante deberá estar empadronado en Logroño, desde al menos 3 años antes a la fecha de la solicitud (este requisito será comprobado de oficio por parte del Ayuntamiento de Logroño).

7.- El solicitante y el resto de miembros de la unidad familiar o arrendataria tienen que estar empadronados en la vivienda objeto de arrendamiento a fecha de solicitud de la subvención (este requisito será comprobado de oficio por parte del Ayuntamiento de Logroño).

8.- La renta mensual máxima de la vivienda no excederá de 450 € mensuales.

9.- Los ingresos ponderados anuales de la unidad familiar o unidad arrendataria, de todos los miembros que figuren empadronados en la vivienda objeto de arrendamiento, procediendo para su cálculo en los términos establecidos en normativa vigente, deben ser iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Para la determinación de los ingresos familiares ponderados, se estará a lo dispuesto en el Decreto 33/2013, de 11 de octubre, en su artículo 12, 2ª), por el que se multiplicarán los ingresos familiares por los coeficientes multiplicativos correctores en función de los miembros de la unidad familiar definidos en la normativa de vivienda vigente. En caso de solicitud como unidad arrendataria, la referencia al coeficiente corrector por número de miembros de unidad familiar, se entenderá aplicable al número de miembros de la unidad familiar en sus mismos términos.

Ingresos ponderados. Para la determinación de los ingresos máximos se aplicarán los siguientes coeficientes multiplicativos correctores en función del número de miembros de la unidad familiar o arrendataria.

Coeficientes correctores para el cálculo de ingresos en función de los miembros de la unidad familiar o arrendataria.

| Miembros | coeficiente corrector |
|----------|-----------------------|
| 1        | 1                     |
| 2        | 0,94                  |
| 3        | 0,88                  |
| 4 o más  | 0,70                  |

- El coeficiente corrector aplicable a las familias numerosas será 0,70.

- En caso de que algún miembro de la unidad familiar esté afectado con minusvalía, en las condiciones establecidas en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el coeficiente corrector aplicable será el del tramo siguiente al que hubiera correspondido.

10.- Se concederá una única subvención, por solicitud y contrato de arrendamiento.

11.- En caso de encontrarse en alguno de los supuestos de unidad familiar o unidad arrendataria será obligatorio suscribir la solicitud como unidad familiar o unidad arrendataria, respectivamente.

Se admitirá una única solicitud por beneficiario, en el plazo de presentación previsto. En aquellos casos en los que un mismo solicitante aparezca en dos solicitudes diferentes, se tramitará únicamente la solicitud presentada en primer término según fecha de presentación y registro.

A estos efectos se entiende por Unidad Familiar y Unidad Arrendataria.

Unidad Familiar.- A efectos de la presente convocatoria, se considerará como Unidad Familiar:

a) Los cónyuges no separados legalmente y si los hubiere, los hijos menores de edad con excepción de los emancipados, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.

b) Las uniones de hecho en convivencia estable.

c) Los hermanos del solicitante, cuanto los tenga a su cargo siempre que sean menores de edad o incapacitados.

d) Los ascendientes, directos o por afinidad, siempre que convivan con el solicitante con una antigüedad, de al menos un año y carezcan de vivienda o hayan sido privados por causas ajenas a su voluntad. Es necesario para su cómputo como miembro de unidad familiar, que el solicitante los tenga incluidos en su declaración de la renta.

e) Las personas físicas que se encuentren en situación legal de dependencia que convivan con el solicitante.

f) Los menores de edad o incapacitados que convivan con el solicitante y estén sujetos a su tutela legal o a su guarda, mediante acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

g) A petición del solicitante, sus hijos solteros y mayores de edad que convivan con él podrán ser considerados miembros integrantes de la unidad familiar siempre que estos no tengan rentas anuales superiores a 8.000 € excluidas las rentas exentas. Es necesario para su cómputo que el solicitante los tenga incluidos en su declaración del IRPF.

h) En lo demás se considerará Unidad Familiar el concepto definido a efectos del impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Unidad Arrendataria.- Se considera Unidad Arrendataria a efectos de estas Bases, las personas físicas titulares del contrato de arrendamiento objeto de la subvención y que no constituyan unidad Familiar de acuerdo con lo estipulado en la base anterior.

12. No existir parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador.

13. Dado el carácter excepcional de la presente ayuda o subvención en atención a las características especiales de la misma, no podrán ser objeto de retención o embargo salvo en los supuestos y límites previstos en la legislación que resulte de aplicación.

14. La vivienda objeto de arrendamiento deberá disponer del oportuno Certificado de Eficiencia Energética y estar inscrita en el Registro Oficial de la Consejería oportuna. La comprobación de dicho requisito se efectuará por el Ayuntamiento de Logroño, si bien en supuestos puntuales podrá exigirse copia del mismo.

Base cuarta: compatibilidad

La subvención a cargo de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Logroño para los inquilinos, serán compatibles con la ayuda estatal o autonómica en su caso, pero incompatible en el supuesto de que los solicitantes puedan ser o sean beneficiarios de ayudas de otros programas de alquiler gestionados por este Ayuntamiento, entre otros, desde Servicios Sociales, etc.

Base quinta: créditos presupuestarios a los que se imputa la concesión

Las subvenciones previstas en estas Bases se financiarán con cargo al Programa Presupuestario 152.23 489.99 del Presupuesto Municipal vigente del Ayuntamiento de Logroño para cada ejercicio.

La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito disponible en el programa presupuestario del Presupuesto Municipal vigente, sin perjuicio de que las cantidades inicialmente asignadas puedan ser objeto de ampliación, previa tramitación del oportuno expediente de modificación de crédito, en función del número de solicitudes presentadas.

Las solicitudes de concesión de subvenciones presentadas dentro de la Convocatoria del año anterior y pendientes de resolución a 31 de diciembre de esa convocatoria, por falta de aportación de documentación judicial se podrán resolver con cargo a la Convocatoria siguiente, previo escrito del interesado en el que manifieste la conformidad a su inclusión en dicha Convocatoria.

Base sexta: cuantía

La ayuda consistirá en un porcentaje del 80% de la renta mensual, por un periodo de 12 meses.

Dicha ayuda podrá prorrogarse por otro único periodo de 12 meses previa justificación del interesado de la ayuda inicial en el plazo de un mes desde el transcurso del plazo de 12 meses a contar de la fecha de la concesión de la subvención.

Con la justificación de la ayuda inicial se realizará la solicitud de prórroga por un nuevo periodo de 12 meses.

Para la concesión de la ayuda prorrogada se deberán cumplir los mismos requisitos exigidos en la concesión inicial.

En el caso de unidades familiares o arrendaticias, al haber varios solicitantes el importe total de la ayuda se abonará al solicitante que figure en primer lugar.

La cantidad prevista en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Logroño se determinará en cada convocatoria y se financiará con cargo al Programa 15223 Vivienda, partida 48999 Transferencias a familias e instituciones sin fin de lucro.

Dicha partida presupuestaria podrá ser ampliada, en función de la demanda de las solicitudes presentadas y de la disponibilidad presupuestaria existente en cada momento.

Base séptima: solicitudes

1.-Lugar de presentación de solicitudes:

La solicitud de subvención, cuyo modelo tipo se encuentra a su disposición en la sede de la Dirección General de Patrimonio y Asistencia Jurídica a los Servicios Técnicos (calle Tricio nº 1, de Logroño) y en la web municipal, se presentará, adjuntando a la misma la documentación correspondiente, en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Logroño (<https://>

sedeelectronica.logrono.es) o en los restantes lugares y por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 2.-Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será el fijado por la correspondiente Convocatoria, la cual se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para la publicación del correspondiente extracto en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### 3.-Documentación:

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Copia del documento nacional de identidad o NIE del solicitante y de los miembros de la Unidad Familiar o Arrendataria.
- Copia de Libro de Familia o documento equivalente expedido por el Registro Civil correspondiente.
- Documentación acreditativa de ingresos del último ejercicio fiscal:

o Trabajadores por cuenta ajena: Declaración I.R.P.F. o en su caso, vida laboral actualizada y certificado de retenciones de empresa/s.

o Trabajadores en situación de desempleo: Vida laboral actualizada y certificado de ingresos expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal.

o Trabajadores por cuenta propia: Vida laboral actualizada y declaraciones trimestrales de IRPF(o en su defecto documentación acreditativa del último ejercicio fiscal.

o Jubilados o pensionistas: Certificado de ingresos expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o Declaración I.R.P.F.

o El Ayuntamiento de Logroño podrá admitir como documentos acreditativos de los ingresos, los que a su juicio, y en el momento de petición de la subvención, considere como más adecuados para justificar dichos ingresos.

- Documento que acredite que la vivienda habitual ha sido objeto del proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria.

- Contrato de arrendamiento completo, que habrá de estar vigente a la fecha de presentación de la solicitud, acreditando el cumplimiento de las obligaciones fiscales, autoliquidado y diligenciado por la Consejería de Hacienda, y justificantes de pago de alquiler, incluido el del mes en curso.

- Declaración responsable de que ni el solicitante ni ningún miembro de la unidad familiar o arrendataria disponen del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda. (Anexo III)

- Declaración responsable del solicitante de no ser beneficiario de ningún otro programa de ayudas al alquiler, promovido por esta Administración Pública. (Anexo III).

- Declaración responsable de que no se encuentre inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública. (Anexo III)

- El órgano de tramitación podrá requerir a estos solicitantes para que aporten cualquiera de los documentos previstos con carácter general, si lo estima conveniente para la resolución de su solicitud.

El órgano competente podrá recabar del solicitante la documentación adicional necesaria para el estudio de dicha solicitud de ayudas, su modificación, o mejora de los términos de la solicitud presentada por el interesado.

Los solicitantes con la presentación de la solicitud, autorizan expresamente el tratamiento automatizado de los datos contenidos en la misma y, en su caso, al cruce de los mismos con otras Administraciones Públicas o Entidades Institucionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La utilización de dichos datos no podrá servir a un fin distinto del procedimiento establecido en las Bases y Convocatoria de concesión de subvenciones al alquiler de vivienda (afectados ejecuciones hipotecarias).

#### Base octava: procedimiento de concesión

La subvención se otorgará a los solicitantes a través de un procedimiento de concesión directa, siendo necesario el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes Bases para su concesión.

La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en la partida presupuestaria.

A tal efecto en la tramitación de las solicitudes y concesión de las subvenciones, se seguirá un riguroso orden de entrada, de modo que una vez finalizado el crédito existente, se procederá a la desestimación de la solicitud por falta de crédito.

#### Base novena: órganos competentes, abono y cesión del crédito

La concesión de la subvención se realizará a través de Resolución de Alcaldía, previo informe de la Intervención Municipal y aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El abono de la subvención se realizará a los beneficiarios de la siguiente forma:

- Un 80 por 100 a partir de la fecha de la adopción de la Resolución de la Alcaldía por la que se concede la ayuda.
- Un 20 por 100 una vez justificada la ayuda en los términos establecidos en la siguiente Base.

Será posible la cesión del crédito derivado del abono de la subvención cuando se efectúe a favor de entidades de derecho público o sociedades mercantiles de capital íntegramente públicos que actúen como arrendadoras o mediadoras en contratos de arrendamiento y se notifique fehacientemente al Ayuntamiento de Logroño. Estas cesiones deberán materializarse en el modelo previsto en el Anexo V de las presentes Bases Reguladoras.

Base décima: forma de justificación

La cuantía de la subvención concedida, tanto inicial como prorrogada, se aplicará necesariamente a satisfacer una parte de la renta de la vivienda.

El perceptor de la subvención quedará obligado a presentar ante el Ayuntamiento de Logroño los recibos de alquiler correspondientes al primer año del contrato de arrendamiento, teniendo un plazo de un mes desde el transcurso del plazo de 12 meses a contar de la fecha de la concesión de la subvención, quedando obligado al reintegro de los meses no justificados en caso de incumplimiento de la obligación de justificación, en la proporción correspondiente a doce mensualidades, incrementado con los intereses que procedan.

El perceptor de la subvención prorrogada quedará obligado a presentar ante el Ayuntamiento de Logroño los recibos de alquiler correspondientes al segundo año del contrato de arrendamiento, teniendo un plazo de un mes desde el transcurso del plazo de 12 meses a contar de la fecha de la concesión de la subvención prorrogada, quedando obligado al reintegro de los meses no justificados en caso de incumplimiento de la obligación de justificación, en la proporción correspondiente a doce mensualidades, incrementado con los intereses que procedan.

Base decimoprimer: reintegro

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos de obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido así como en los demás supuestos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El interés de demora aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley General de Subvenciones, será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Art. 41 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, así como por las disposiciones generales establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base duodécima: régimen jurídico

Las subvenciones de que se trata se regularán por las presentes Bases Reguladoras, por las Bases de Ejecución del presupuesto general de este Ayuntamiento y supletoriamente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.